REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

DIRECCION TERRITORIAL NORANDINA

AUTO No. 0 0 2

(14 MAR 2008)

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental en AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES, y se adoptan otras determinaciones"

El Director de la Territorial Norandina de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES –UAESPNN-.**

En ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias que le han sido atribuidas mediante la Resolución No. 315 de julio veintinueve (29) de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la UAESPNN y el Decreto No. 216 de dos mil tres (2003), Articulo 19 num. 12, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y,

CONSIDERANDO :

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio de Ambiente y dentro de su estructura se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN -;

Que en la Resolución Número 1348 de fecha nueve (09) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) expedido por la Ministra del Medio Ambiente y el Decreto Número 216 de fecha tres (03) de febrero de dos mil tres (2003), en su artículo 19 num. 12 se delegaron y atribuyeron funciones policivas y sancionatorias a algunos funcionarios de la UAESPNN, entre los cuales se encuentran los directores territoriales.

Que mediante el Acuerdo número 017 calendado (02) de mayo de (1977) mil novecientos setenta y siete emitido por el INDERENA, aprobado mediante Resolución número 156 de (1977) mil novecientos setenta y siete emitido por el Ministerio de Agricultura, y con el objeto de preservar especies y comunidades vegetales y animales, con fines científicos y educativos y para conservar recursos genéticos de la flora y fauna, el INDERENA declara, delimita y reserva el PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY

Que con la declaratoria de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se establece un régimen especial de manejo; cuyos fines son entre otros, la conservación, protección de los valores excepcionales, naturales, culturales, e históricos y el mantenimiento de la diversidad biológica, actividades éstas reguladas por el Decreto reglamentario 622 / 1977, conforme lo dispuesto por el Código de los Recursos Naturales, inserto en el Decreto 2211 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 216 de 2003.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad"

Que por su parte, el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y entre ellas señala:
Numeral 4: "Talar, Socalar, Entresacar o efectuar rocerías"
Numeral 7: "Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área".
Numeral 8: "Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que en consecuencia y conforme a lo anteriormente esbozado, desde la declaración de la referida área protegida, todo tipo de propiedad que se encuentre ubicada al interior de los límites del Parque Nacional Natural, posee una afectación especial que implica obligaciones dirigidas a contribuir con la preservación y conservación del ambiente y los recursos naturales del área.

Corolario de lo anterior, tenemos que los actos administrativos a través de los cuales se reserva y declara un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, no son actos dispositivos del dominio sobre la propiedad privada, por el contrario son decisiones administrativas de carácter general que conllevan la afectación de la propiedad privada, esto es, la potestad que le confiere el Estado de imponer restricciones al uso de los bienes en ellos incorporados, ya fueren bienes que ostenten la calidad de baldíos, de uso público, propiedad privada, relictos, entre otros, atendiendo el régimen especial definido en la ley y los reglamentos, los cuales se dirigen de manera directa al cumplimiento de la función ecológica y social que se predica del derecho de propiedad.

Que según PNN-COC: 313 de fecha 22 de diciembre de 2007, el Administrador del Parque Nacional Natural El Cocuy, de acuerdo con información recibida en la oficina del Parque Nacional Natural El Cocuy en el Municipio de Tame, relacionada con la existencia de un viaje de madera lista para ser transportada, en la sabana de Muneque, en la vía que conduce hacia el depósito de basuras del Municipio de Sácama, proveniente del área protegida como Parque Nacional Natural El Cocuy, localizada al costado norte del río Casanare, solicitó al Mayor CARLOS SARMIENTO MUÑOZ Comandante Policía Sácama (Casanare) colaboración para proceder al decomiso preventivo de la madera mencionada y su puesta a disposición tanto de las autoridades penales (fiscalía) como ambientales, en este caso Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parque Nacional Natural El Cocuy.

Que según comunicación recibida vía fax el 10 de enero de 2008, por el Administrador del Parque Nacional Natural El Cocuy, de fecha 24 de diciembre de 2007, emitida por el Mayor CARLOS SARMIENTO MUÑOZ Comandante Policía Sácama (Casanare), donde le informa que deja a disposición 65 bancos de madera, los cuales fueron encontrados por esa Unidad el día 22 de diciembre de 2007, de acuerdo al oficio N° 313 emanado de su Despacho.

Que igualmente, en la comunicación enviada por el Mayor CARLOS SARMIENTO MUÑOZ Comandante Policía Sácama (Casanare) contempla lo siguiente: "El día 22 de Diciembre del año 2007 siendo aproximadamente las 16:30 horas, en momentos que realizaban un patrullaje en la vía que conduce de este Municipio al basurero, se encontraron en la ruta, 65 bancos de madera (gruesos y delgados), al parecer amarillo; estos iban a ser comercializados y se desconoce quienes cometieron dicha tala de los mismos. Madera se transportó en la volqueta de la Alcaldía al Municipio de Sácama, y fue dejada en el puesto de control de Policía ubicado a la salida de este Municipio, vía que conduce Sácama-Diutama. Conocieron caso: Patrullero: ZABALA MURILLO MIGUEL ARCECECIO, Subintendente, GUTIERREZ GUAYARA NESTOR y Subintendente. MARTINEZ JAIMES ROBERTO."

Que el 10 de enero de 2008 mediante PNN-COC: 002, el Administrador de Parques Nacionales Naturales Parque Nacional Natural el Cocuy, informa a la Dirección Territorial Norandina, los hechos acaecidos el día 22 de diciembre de 2007.

Que el 17 de enero de 2008, mediante oficio N°. 029, el Mayor CARLOS SARMIENTO MUÑOZ Comandante Policía Sácama (Casanare), informa al señor RAFAEL ANTONIO VALDERRAMA PIÑEROS, Operario Parques Nacionales Naturales el Cocuy, lo siguiente: "Cordialmente me dirijo a usted, con el fin de hacerle entrega de 65 bancos de madera, los cuales fueron hallados en al vía que conduce al basurero de éste municipio, por esta unidad de Policía el día 22 de Diciembre del 2007, los cuales fueron dejados a disposición de la entidad, Parques Nacionales Naturales el Cocuy."

Que presuntamente se ha incumplido la normatividad ambiental en especial la que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las actividades permitidas en el Parque Nacional Natural El COCUY.

Que visto lo anterior este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para abrir investigación por las actuaciones presuntamente contrarías a la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior,

DISPONE :

ARTICULO PRIMERO: Decretar la apertura del proceso sancionatorio ambiental en contra de personas indeterminadas, por la presunta violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades prohibidas al interior del Parque Nacional Natural El COCUY, y demás razones expuestas anteriormente en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1.PNN-COC: 313 de fecha 22 de diciembre de 2007.
2. Oficio de fecha 24 de diciembre de 2007 dirigido al Administrador del Parque Nacional Natural el Cocuy, por el Mayor CARLOS SARMIENTO MUÑOZ Comandante Policía Sácama (Casanare)
3. Oficio N°. 029 de fecha 17 de enero de 2008, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO VALDERRAMA PIÑEROS, Operario Parques Nacionales Naturales el Cocuy.
4. PNN-COC: 002 de fecha 10 de enero de 2008, dirigido a la Dirección Territorial Norandina.

ARTICULO TERCERO : Practicar las diligencias y pruebas necesarias y conducentes para lograr determinar los presuntos infractores, así como el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas de protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO CUARTO : Practicar la diligencia de declaración del señor Mayor CARLOS SARMIENTO MUÑOZ Comandante Policía Sácama (Casanare), para lo cual se comisiona al Jefe de Programa del PNN EL COCUY, a efectos de que desarrolle la precitada diligencia; a si mismo, esta Dirección Territorial le enviará el citatorio respectivo al declarante para que concurra a la misma, en la fecha y hora establecida por este Despacho.

ARTICULO QUINTO: Practicar la diligencia de declaración del señor Patrullero MIGUEL ARCECIO ZABALA MURILLO, Adscrito a la Policía Nacional de Colombia Departamento de Policía Casanare Estación de Policía Sácama, para lo cual se comisiona al Jefe de Programa del PNN EL COCUY, a efectos de que desarrolle la precitada diligencia; a si mismo, esta Dirección Territorial le enviará el citatorio respectivo al declarante para que concurra a la misma, en la fecha y hora establecida por este Despacho.

ARTICULO SEXTO: Practicar la diligencia de declaración del señor Subintendente NESTOR GUTIERREZ GUAYARA, Adscrito a la Policía Nacional de Colombia Departamento de Policía Casanare Estación de Policía Sácama, para lo cual se comisiona al Jefe de Programa del PNN EL COCUY, a efectos de que desarrolle la precitada diligencia; a si mismo, esta Dirección Territorial le enviará el citatorio respectivo al declarante para que concurra a la misma, en la fecha y hora establecida por este Despacho.

ARTICULO SEPTIMO: Practicar la diligencia de declaración del señor Subintendente ROBERTO MARTINEZ JAIMES, Adscrito a la Policía Nacional de Colombia Departamento de Policía Casanare Estación de Policía Sácama, para lo cual se comisiona al Jefe de Programa del PNN EL COCUY, a efectos de que desarrolle la precitada diligencia; a si mismo, esta Dirección Territorial le enviará el citatorio respectivo al declarante para que concurra a la misma, en la fecha y hora establecida por este Despacho.

ARTICULO OCTAVO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de las Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Enviar copia del presente Auto al señor Mayor **CARLOS SARMIENTO MUÑOZ** Comandante Policía Sácama (Casanare), para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (C. C. A.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

FABIO VILLAMIZAR DURÁN
Director Territorial Norandina
UAESPNN

Proyectó: Zuly Lopez Rojas Abogada Sancionatorios.
Revisó: Grupo Jurídico DTNA.